

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1509.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas Municipales de Beneficencia para el bienio próximo de 1856 y 57, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno sin pérdida de momento, las propuestas en terna con entera sujecion al artículo 8 de la ley de 20 de Junio de 1849 en todo lo que no se oponga á lo dispuesto en la del 5 del mes actual, relativo á los que actualmente desempeñan los cargos Municipales.

Córdoba 17 de Diciembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4438.

Capitanía General de Andalucía.—E. M. Sec-

cion 1.^a—Orden general del 23 de Noviembre de 1855 en Sevilla.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director General de Infanteria lo que sigue:—Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) que segun lo mandado en el artículo 46 de la ley de 51 de Julio creando la reserva del ejército activo bajo la denominacion de Milicia Provincial, los Gefes y oficiales de esta, así como los que sirvan en los Regimientos de Infanteria de línea y Batallones de Cazadores han de componer nna sola escala en las respectivas clases; convencida de que el bien del servicio exige que sea temporal el destino de aquellos Jefes y oficiales en la Reserva, tanto para que no olviden la instruccion práctica que solo pueden mantener y aumentar en los cuerpos activos, como para que conserven vivo el espíritu militar tan necesario para sufrir las penalidades y privaciones de la honrosa carrera de las armas, en la que solo puede servir el que llene con completa abnegacion y firme voluntad los rígidos deberes que impone; y queriendo por último prevenir para lo sucesivo equivocaciones que podrian perjudicar á los Jefes y oficiales que sean destinados á los cuerpos de milicia si alguna vez no se tuviese presente la última prescripcion de la Real ór-

den de 27 de Diciembre de 1850, ha tenido á bien resolver S. M. lo siguiente:

1.º En las escalas de primeros y segundos Comandantes, Capitanes, Tenientes y Subtenientes colocados en cuerpos y comisiones activas estarán comprendidos todos los individuos de esta clase que esten colocados en los Regimientos de Infantería de línea y Batallones de Cazadores y de Milicia Provincial.

2.º Continuarán en su fuerza y vigor todas las disposiciones vigentes sobre ascensos, provision de las vacantes que correspondan al reemplazo, pases de cuerpos y demás reglamentarias; pero desde 1.º de Enero del próximo año de 1856, al elevar V. E. á este Ministerio las propuestas en los días que están señaladas, consultará para cubrir cuantas vacantes ocurran en los Regimientos de Infantería y Batallones de Cazadores, luego que sean colocados en las primeras que resulten, los Jefes y oficiales de los cuerpos que se reforman por Real decreto de esta fecha á los mas antiguos de las diversas clases que se hallan sirviendo en los de Milicia, sin que por ningun motivo se haga escepcion alguna; y las que estos dejen, así como los que tengan lugar en los Batallones de la Milicia Provincial se cubrirán con arreglo á lo mandado.

3.º Para que no pueda haber dudas y puesto que el cuerpo de los Reales despachos se pone la vacante que cubre el interesado en él solo se espresará en el pie de aquellos documentos el empleo de infantería que se conceda, bien sirva el oficial á que corresponda en los cuerpos de línea ó en los de Milicias.—De Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todas las clases militares del distrito, sirviéndose los Sres. Gobernadores Militares disponer se publique la preinserta Real orden en el Boletín oficial de la Provincia.—El Brigadier Jefe de E. M., Rafael Primo de Rivera.—Sr. Gobernador Militar de Córdoba.»

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todas las clases Militares existentes en esta Provincia.

Córdoba 23 de Noviembre de 1855.—El Brigadier Gobernador Militar, Colmenares.

Circular núm. 1478.

Orden de la Plaza del 5 de Diciembre de

1855.—Debiendo procederse á la eleccion de Habilitado para el año próximo de 1856, por las clases de Sres. Jefes y oficiales de reemplazo, empleados de EE. MM. de plazas, escedentes de las mismas, pensionistas de la Cruz de S. Hermenegildo y por los Jefes y oficiales que desempeñan comisiones activas del servicio, con arreglo á lo determinado por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito; todos los Sres. Jefes y oficiales comprendidos en las mismas, residentes en esta Capital, se servirán entregar en el Gobierno Militar de mi cargo su voto cerrado y rubricado sobre la oblea, espresando en la cubierta la clase á que pertenece, y los que se hallen en la Provincia lo verificarán igualmente entregándolo á los Sres. Comandantes de armas de los pueblos donde se encuentren, quien los pasará á mis manos antes del día 14 del actual. Lo que se hace saber en la órden de este día para conocimiento y el mas esacto cumplimiento de aquellos á quienes compete.—El Brigadier Gobernador Militar, Colmenares.—Es copia, El Brigadier Gobernador Militar, Colmenares.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1487.

Direccion General de Instruccion pública.—Por ascenso de D. José Storch se halla vacante desde 8 de Julio del año último una Categoria de ascenso en la facultad de Medicina. Los Catedráticos que adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se consideren con derecho á la espresada Categoria remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido este plazo no se dará curso á instancia alguna.

Madrid 21 de Noviembre de 1855.—El Director General, Juan Manuel Montalbau.—Hay una rúbrica.—Es copia, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1487.

Direccion General de Instruccion pública. Por

censo de D. Juan Drumen, Catedrático de la facultad de Medicina de la Universidad Central, ha quedado vacante una Categoría de ascenso en la espresada facultad. Los Catedráticos que adornados de los requisitos que la legislación vigente exige, se consideren con derecho á la espresada Categoría remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido este plazo no se dará curso á instancia alguna.

Madrid 28 de Noviembre de 1855.—El Director General, Juan Manuel Montalban.—Hay una rúbrica.—Es copia, Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion General de Loterías, Casas de Moneda y Minas.

Circular núm. 1512.

El día 31 del actual se adjudicará en pública subasta el suministro de aceite comun, para consumo de las minas de Almaden durante 1856, cuyo acto se verificará simultáneamente en dicho Establecimiento y la Administracion subalterna de Rentas de Montoro, bajo el tipo máximo admisible de cuarenta y uno y medio rs. arroba.

Las demás condiciones aparecen en el pliego que se hallará de manifiesto en ambas dependencias.

Madrid 11 de Diciembre de 1855.—El Director general, P. O., Crós.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 1426.

D. Lorenzo Arjona, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Montemayor y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con autorizacion de la Excm. Diputacion Provincial, se ha mandado sacar á pública subasta el arbitrio de la Correduria de esta dicha villa, consistente en dos cuartos

en fanega de trigo y cevada, tres cuartos en fanega de habas y demás semillas que sean colmadas, y dos cuartos en arroba de aceite que es lo que se acostumbra llevar en este pueblo por medida de lo que se venda en todo el año inmediato de 1856, cuyo arbitrio será con destino á cubrir el déficit del presupuesto Municipal correspondiente á dicho año entrante, celebrándose dos remates en estas Casas Capitulares, el primero para la admision de pujas llanas el día 25 del corriente, y el segundo para las de diezmo y medio diezmo el 30 del propio mes á la hora de las doce de sus respectivas mañanas, sirviendo de tipo la cantidad de 3,000 rs. y bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y para que esta determinacion llegue á noticia de los vecinos de los pueblos inmediatos se fija el presente. Montemayor 14 de Noviembre de 1855.—Lorenzo Arjona.—Santiago Uruburu, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian.

Circular núm. 1429.

D. Francisco Rojas, Alcalde Constitucional interino y Presidente del Ayuntamiento de la misma, etc.

Hago saber: que el Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia con la correspondiente autorizacion ha acordado sacar á pública subasta en arrendamiento el molino y olivares de este caudal de propios, y unas habitaciones en la Casa Capitular, que llevó en arrendamiento el Pbro. D. Francisco Garrido, por el tiempo de un año, si dentro de mismo llegase á tener efecto la venta de dichas fincas, principiando con respecto al molino en Carnestolendas del año próximo, y con respecto á la Casa en Navidad de este año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Sria., debiendo verificarse sus tres remates en el término de treinta dias, el primero de pujas llanas el 30 del corriente, el segundo para las del diezmo el 8 de Diciembre próximo, y el tercero para las del cuarto el 16 del mismo mes, todos en la Sala Capitular y hora de diez á doce de las mañanas de repetidos dias.

S. Sebastian de los Ballesteros á 13 de Noviembre de 1855.—Francisco Rojas.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Sta. Eufemia.

Circular núm. 1433.

D. Juan Alfonso Gimenez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2,200 rs. anuales, por renuncia que hizo D. Vicente Moyo que la desempeñó desde Enero del corriente año hasta el 13 de Mayo último, y que interina y actualmente desempeña D. Clemente Dueñas, ha acordado el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 58 de la ley de 3 de Febrero y orden de la Excm. Diputación Provincial, se anuncie la vacante por término de un mes á contar desde la fecha para que las personas que se crean adornadas de los requisitos indispensables puedan dirigir sus solicitudes á esta Corporación en el plazo indicado.

Santa Eufemia 18 de Noviembre de 1855.—
Juan Alfonso Gimenez.

Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1446.

D. José María Gimenez, Caballero Comendador de orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento á virtud de lo mandado por la Excm. Diputación Provincial ha deliberado se proceda á el arriendo de la Barca que sobre el Guadalquivir existe en esta villa por término de dos años, que darán principio en 1.º de Enero próximo, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, señalándose para su primer remate de pujas llanas el día 9 de Diciembre próximo, para el segundo de diezmos ó medios el 15 del mismo, y para el tercero en que solo se admitirá la puja del cuarto el 16 de él, todos en esta Sala Capitular de 10 á 12 de la mañana de dichos días.

Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente en Villa del Rio á 26 de Noviembre de 1855.—José María Gimenez—Por su mandado, Rafael Gimenez Muñoz, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 1451.

D. Juan Tomás Espinosa, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Baena y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por la Corporación Municipal se ha acordado sacar á pública subasta el alumbrado público de esta villa por todo el año próximo de 1856, señalando para sus dos remates el Domingo próximo 2 de Diciembre, y el siguiente 9 del mismo, de diez á doce de las mañanas en las Casas de Ayuntamiento. En su virtud las personas que quieran interesarse en dicha licitación podrán enterarse de las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría. Baena 28 de Noviembre de 1855.—Juan Tomás Espinosa.—
José Contreras, Srio.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

En subasta privada se arrienda el Cortijo de Fuen-Cubierta y haza de la Vereda, término de la Rambla, compuesto de 208 fanegas de tierra de tercio, y la haza de 9 fanegas de cabida; cuyo acto tendrá efecto el 18 de Diciembre próximo á las 11 de la mañana, en casa de D. Antonio García del Cid, Administrador del mayor partícipe, calle de la Pierna, calleja sin salida, núm. 26, á donde concurrirán los licitadores. Empezará el arrendamiento en 1.º de Enero de 1857.

EL LIBRO

DE LOS

JUECES DE PAZ,

conforme á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Octubre, Real decreto de 22 del mismo mes y Real orden de 12 de Noviembre de 1855.—Se vende á 4 rs. cada ejemplar en el despacho de este periódico.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.